



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012022-00034-00. Villavicencio, once (11) de febrero de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de Defensora de confianza la señora **TATIANA MONTEALEGRE SILVA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

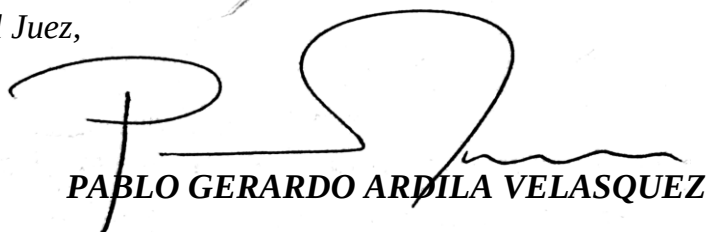
1. El encabezado de la demanda presenta imprecisión en el espacio de identificación de la demandante.
2. Las pretensiones deben ser relacionadas una a una, esto es enumeradas como en el hecho cuarto, pero sin el cuadro; como quiera que se trata de una obligación de ejecución sucesiva y con exigibilidad en el tiempo. Debe plasmarse para tenerla en cuenta a la hora de practicar la liquidación de la obligación en lo relacionado con la moratoria, pues no es lo mismo hablar de una cuota que se hizo exigible en noviembre de 2021, que una que se hizo exigible en enero de 2022 por ejemplo.
3. En el caso de los gastos por concepto de estudio al ingreso de la jornada escolar, debe especificar si por ejemplo la corbata y la correa hacen parte del uniforme, igual que el traje de natación ojalá soportándolo con una relación expedida por el colegio que contenga dichos requerimientos, pues se trata de una obligación con título de carácter compuesto o complejo.
4. El registro civil es prácticamente ilegible, por lo tanto, deberá aportar uno en mejor condición.
5. Respecto de las medidas cautelares y con el fin de no vulnerar derechos fundamentales de algún menor, se deberá informar en los hechos de la demanda o en la petición de éstas si se conoce de la existencia de obligaciones alimentarias con otros menores de edad a cargo del demandado.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Y deberá presentarla integrada en un solo escrito.**

Téngase a la abogada **SILENA VICTORIA ATENCIA HENAO** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 033 de 04 DE ABRIL DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria